



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-008-2023-00627-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP NIT #860.075.780-9
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO ACOSTA LEMUS. C.C. #91529230.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP, en contra de JUAN FERNANDO ACOSTA LEMUS, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1'233.966), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 92500178 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 6 de octubre de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$20'991.462), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 92759252 adosado a la demanda.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (2), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 7 de noviembre de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvp@endoj.ramajudicial.gov.co

3) CAPITAL: Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$17'261.345), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 92585838 adosado a la demanda.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (3), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 6 de octubre de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

4) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, de acuerdo a las formalidades dispuestas en el artículo 291 y subsiguientes del CGP, comoquiera que el extremo accionante aduce desconocer las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c238018ee03a36b74aca3b08d297cd525d5e8d3259c62541377194fed3abc4**

Documento generado en 29/02/2024 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>